

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 13 de julio de 2021, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Armenia, 29 de julio de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1687
Radicado 63001311000220210020400



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de impugnación de la paternidad adelantada a través de apoderada judicial por la señora Deira Caterine Cardona Ramírez, en representación de la menor I.H.C., en contra del señor Edwin Alexander Hernández Romero; observándose que la demanda fue inadmitida, allegando la parte, en término, escrito subsanando.

No obstante lo anterior, se tiene que la subsanación allegada no sufre los requerimientos efectuados, pues en el mismo se requirió a la parte demandante para que allegara el poder conferido por la parte actora, encontrando que en la nueva oportunidad solo se aportó la constancia de autenticación sin que obre el memorial poder respectivo, situación que daría lugar a no reconocer personería, y consecuentemente, a no aceptar la sustitución del mandato aparentemente concedido, ya que el Despacho no tiene certeza si la abogada Yvana Elisea Medina Morales tiene facultades para intervenir en este asunto.

Ahora, si bien lo anterior no resulta suficiente para no dar trámite al caso que nos ocupa, sí se tiene que en el asunto que nos ocupa la demandante no acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión de la demanda con sus anexos al demandado, hecho que a todas luces impide continuar con el proceso, pues la norma establece que dicha exigencia es requisito para su admisión, por lo que al no haberse demostrado su acatamiento, el juzgado no puede más que rechazar la presente demanda por no haberse subsanado las falencias advertidas.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Finalmente, se observa en el expediente digital el documento "10SustituyePoder" y al ser revisado se constata que corresponde al proceso 2021-00141, por lo que se dispone desagrarlo y anexarlo al proceso correspondiente,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de impugnación de la paternidad adelantada a través de apoderada judicial por la señora Deira Caterine Cardona Ramírez, en representación de la menor II.H.C., en contra del señor Edwin Alexander Hernández Romero; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No reconocer personería a la abogada Yvana Elisea Medina Morales, por lo argumentado en este auto

TERCERO: No aceptar la sustitución de poder allegada al Despacho.

CUARTO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

QUINTO: Desagregar del expediente digital el documento obrante en el ordinal denominado "10SustituyePoder" y anexarlo al proceso correspondiente, esto es el radicado al N° 2021-00141.

SEXTO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**9d1429404de3cf54c1f093a5a7b02b0668faef9cf3b8a0e4f832f232f3f
64ea6**

Documento generado en 30/07/2021 06:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>